Mención

Categoría 35 años +

Rosario González Arias

Lourdes Consuelo Pacheco Ladrón de Guevara

Oralba Castillo Nájera

Beauvoir o el mito del derecho

Rosario González Arias

Eva los atraía, Eva los atemorizaba. Se apartaban prudentemente
de las mujeres o bien las maltrataban, se burlaban de ellas,
parapetados en la porfiada certidumbre de su superioridad natural.
Ellos son, en última instancia, los que les fallaron.
GEORGES DUBY. *Mujeres del siglo XXI*

La ama en tanto es suya,
la teme en tanto sigue siendo otro.
SIMONE DE BEAUVOIR. *El segundo sexo*

Hacer una aproximación, en forma de ensayo, a la obra de Simone de Beauvoir, dada la extensión de su prolífica producción, que abarcó tanto el ensayo como la literatura, exige en primer lugar justificar, de todos los materiales, cuál es el seleccionado como objeto de estudio y trabajo. Es decir, una se ve en la necesidad de tener que motivar la elección del tema. En mi caso personal he elegido *El segundo sexo*,[1] o tal vez debería decir que yo fui la elegida.

Lo primero que se puede resaltar de *El segundo sexo* es el enfoque desde el cual se trata el tema, pero sobremanera el rigor, la amplitud y profundidad del trabajo; quiero decir que no sólo la temática era novedosa para su momento (y sigue siendo actual hoy día), sino que el modo de abarcar su estudio, tan minucioso y detallado, tan completo y rico constituye un aliciente para disfrutar aún más su lectura. Y ello me lleva nuevamente a motivar en qué parte de dicho ensayo me detendré a través del presente trabajo: ¿en el estudio antropológico, filosófico, biológico, psicoanalítico, histórico, literario...?

Partiendo del entendido de que leemos lecturas, esta me gustaría que fuera mi particular aportación al análisis de dicha obra: como abogada me

[1] Ediciones Siglo XX, Buenos Aires, 1981.

quedo con la Simone "jurista". Porque a través de ella he podido reflexionar sobre el modo en que la ley y el derecho, lejos de constituir un medio para alcanzar la igualdad, pueden contribuir a perpetuar y mantener un sistema de opresión y subordinación, como es el caso, desde una perspectiva de género, del sistema patriarcal y androcéntrico de nuestras sociedades. Descubrir que también el análisis jurídico formaba parte del estudio sobre la situación de la mujer en *El segundo sexo* me resultó muy estimulante, y considero que casi sesenta años después sigue resultando oportuno ahondar en el mismo.

Simone de Beauvoir nos enseñó que la legitimación del orden social patriarcal se ha llevado a cabo, también y principalmente, a través del derecho:

"La alteridad es la misma cosa que la negación, es decir, el Mal. Plantear al otro es definir un maniqueísmo. Por esa razón, las religiones y los códigos tratan a la mujer con tanta hostilidad. En la época en la que el género humano se eleva hasta la redacción escrita de sus mitologías y leyes, el patriarcado queda definitivamente establecido: los códigos son compuestos por los machos. [...]. Al organizar la opresión de la mujer, los legisladores tienen miedo de ella"[2] (104). "Sus códigos han sido establecidos contra ella, y de ese modo ha sido convertida concretamente en el Otro" (181). Para la autora, desde un planteamiento pesimista, "los desmentidos de la experiencia no pueden nada contra el mito" (298).

Hablamos del mito del derecho porque, con Mariana Gaba, entendemos que los mitos son una producción por excelencia del imaginario social. Los mitos proveen un esquema de interpretación del mundo, de adjudicación de sentido (Castoriadis), funcionan por medio de la repetición insistente de sus narrativas (Fernández), por invisibilización de lo diferente y por su construcción de naturalidad y ahistoricidad, es decir, la percepción que se tiene de que siempre ha sido así y por lo tanto, siempre lo será.[3] El derecho tampoco se escapa a esta fábula o ficción.

[2] Las citas corresponden al vol I de la edición citada, y los números de página aparecerán en paréntesis sin más referencias.

[3] Mariana Gaba, *Aportes de la perspectiva de género a la teoría organizacional*, Universidad de Belgrano, Buenos Aires, 2007.

Beauvoir reprueba el hecho de que "para limitar los derechos de la mujer, el Código romano invoque la 'imbecilidad, la fragilidad del sexo', cuando, a causa del debilitamiento de la familia ella se convierte en un peligro para los herederos machos. Es chocante que en el siglo XVI, para mantener a la mujer casada bajo tutela, se apele a la autoridad de San Agustín y se declare que 'la mujer es una bestia que no es ni firme ni estable', en tanto que la soltera es reconocida capaz de administrar sus bienes". Parafraseando a Montaigne afirma que "las mujeres no están del todo equivocadas cuando rechazan las normas que se introducen en el mundo, tanto más cuanto que los hombres las han hecho sin ellas". Y cita a Poulain de la Barre, que en el siglo XVIII dijo que "quienes han hecho y compilado las leyes eran hombres, y han favorecido a su sexo, y los jurisconsultos han convertido las leyes en principios" (18).

En todas las sociedades se desatienden los distintos puntos de vista y experiencias que pertenecen al universo de las mujeres, que no son considerados diversos, sino asimilables a la pauta masculina predominante. Para Marcela Lagarde son precisamente "los sujetos de la diversidad", es decir, "los sujetos sometidos a formas peculiares de marginación quienes, al recrear sus historias e identidades particulares, realizan la crítica a la modernidad y a su más valiosa promesa: el desarrollo. Las mujeres, los pueblos indígenas, los trabajadores urbanos y rurales, la ciudadanía, los ambientalistas y ecologistas [...], todos coinciden en reivindicar su derecho a la diversidad y no se reconocen en la unicidad del sujeto histórico ni aceptan la existencia de nada con ese nombre".[4]

Conforme afirma Simone de Beauvoir, la gran mayoría de los hombres "hoy día se hallan demasiado penetrados del ideal democrático para no reconocer como iguales a todos los seres humanos [...el hombre] trae a primer término el tema del principio de la igualdad abstracta y no plantea la desigualdad concreta que comprueba" (21-2). Varias décadas después de tal afirmación la crítica feminista al derecho sigue poniendo en evidencia la permanente contradicción entre la igualdad jurídica (en el caso mexicano recogida en los artículos 1 y 4 de la constitución) y la real desigualdad social de género.[5] Como refiere L. Ferrajoli "La libertad de las mujeres se

[4] *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Horas y horas, Madrid, 1996.

[5] Pensando en el ordenamiento jurídico mexicano, siguen resultando vigentes dos de las reivindicaciones del Congreso Feminista de Yucatán de 1916: igual salario a igual trabajo y no pruebas de embarazo en el ámbito laboral.

convierte en una libertad paradigmática: en cuanto que la mujer constituye el 'paradigma del otro' y por ello su opresión y discriminación son paradigmáticas de todas las desigualdades que hoy persisten bajo el velo de la igualdad de derechos".[6]

Por su parte Correas, retomando a Kelsen, considera el derecho actual como una técnica de control social, al servicio del juego del poder en una sociedad injusta, declarando por ello la radical politicidad del derecho. Para el autor, el positivismo moderno fundó la manera de ver el mundo, y por tanto también de la ciencia y, claro está, dentro de esta, el derecho no fue una excepción; así se explica que el método jurídico, la tarea de los juristas, consista en encontrar el espíritu de las leyes, la voluntad del legislador, pero garantizando la seguridad llamada "jurídica", como la única solución posible y verdadera. Se habla así de la universalización del estado moderno (en el que existen los derechos), frente a la particularización medieval (en la que existían los "*privi-legis*"). Pero sabemos que esa pretendida universalidad no es cierta, las normas no son iguales para todos. Las mujeres han estado y siguen estando excluidas; hasta finales del siglo pasado no se aplicaban las mismas normas civiles a los hombres y a las mujeres.[7]

Así, discurso científico e imaginario social se entrelazan, de manera tal que el sujeto productor de conocimiento, en tanto sujeto, se ve atravesado por un imaginario social y por mitos que impactan en su producción científica. Y esta producción científica, con sus enunciados de verdad, podrá o no retroalimentar los significados circulantes en el imaginario social y reforzar los mitos.[8] La supuesta "neutralidad" de las leyes, al igual que el principio de igualdad formal, encubre la realidad *de facto* de las discriminaciones de género persistentes en nuestros contextos sociales y culturales. Que una política o una ley sea concebida en términos generales para todos los individuos no significa que vaya a beneficiar por igual a todos ellos.

De igual manera, la legitimidad de los regímenes democráticos y sus instituciones se resienten cuando la representatividad de sus mujeres se

[6] L. Ferrajoli, en prólogo a T. Pitch, *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad* (2003).

[7] Oscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, Ediciones Coyoacán/ CEIICH UNAM, México D.F., 2003.

[8] Mariana Gaba, *op. cit.*

sitúa por debajo de 30%. Garantizar que el conjunto de la ciudadanía pueda ejercer sus derechos es una de las obligaciones del estado democrático.[9]

Muchas mujeres nunca participaron en la elaboración del marco jurídico-político en el que les toca vivir.[10] Ha sido en el siglo XX, y en muchos países muy recientemente, cuando las mujeres han obtenido su derecho de voto y a ser elegibles en las elecciones. El déficit histórico de participación de las mujeres en las instancias políticas y de toma de decisiones ha dejado un legado en nuestros sistemas políticos y jurídicos de alejamiento de los intereses y necesidades de las mujeres.[11] Así en México se conquistó el derecho al voto femenino hasta 1947, y sólo para las elecciones municipales, y ya en octubre de 1953 con carácter general. En la actualidad países como Líbano o Arabia Saudí no reconocen tal derecho a las mujeres, o se halla condicionado. Definitivamente, ante semejante panorama sigue siendo vigente la frase acuñada por Kate Millett: "lo personal es político".[12]

Siguiendo a Beauvoir, las instituciones y entre ellas el derecho, aparecen cuando los nómadas se fijan al suelo y se convierten en agricultores, lo que origina la idea de propiedad, no sólo sobre la tierra y sus frutos, también sobre la familia, mujer e hijos. De ello es un claro exponente el derecho romano, que nuestra autora ha estudiado en profundidad: "después de la muerte de Tarquino se afirmó el derecho patriarcal; la propiedad agrícola y el dominio privado, y por tanto la familia, son la célula de la sociedad. La mujer quedaría estrechamente sujeta al patrimonio y, por lo tanto, al grupo familiar: las leyes la privan hasta de las garantías que se reconocían a las mujeres griegas, y su existencia transcurre en la incapacidad y la servidumbre" (116). Tras un análisis jurídico muy completo sobre el lugar ocupado por la mujer romana, concluye con acierto que "la romana de la antigua República ocupa un lugar sobre la tierra, pero está encadenada, falta de derechos abstractos y de independencia económica; la romana de la decadencia es el tipo de la falsa emancipada que sólo posee, en un mundo donde los hombres siguen siendo concretamente los únicos amos, una libertad vacía: es libre 'para nada". El recorrido por la historia del derecho

[9] *Género y políticas de cohesión social. Conceptos y experiencias de transversalización*, FIIAPP-Eurosocial, 2007.

[10] PNUD, *Informe sobre el desarrollo humano 1995*. Harla, México.

[11] Eurosocial, *op. cit.*

[12] *Sexual politics*, Equinox, Nueva York, 1971.

que hace la autora continúa con las leyes de los bárbaros, las tradiciones germánicas y la Edad Media, durante la cual "la mujer es casada sin su consentimiento, repudiada según los caprichos del marido, que tiene sobre ella derecho de vida y muerte, y es tratada como una sirvienta. Es protegida por las leyes, pero sólo como propiedad del hombre y madre de sus hijos. [...] Como persona, no tiene ningún derecho" (123).

En general "no se podría obligar directamente a la mujer a tener hijos, todo lo que se puede hacer es encerrarla en situaciones cuya única salida es la maternidad; la ley o las costumbres le imponen el matrimonio, se prohíben medidas anticoncepcionales y el aborto, se prohíbe el divorcio" (81). "El Código Napoleónico ha puesto a la mujer casada bajo tutela [...] en materia penal se mantiene la diferencia de sexos y el adulterio sólo es delito si lo comete la mujer" (159). "Durante el tiempo que dure la propiedad privada, la infidelidad conyugal por parte de la mujer será considerada como un crimen de alta traición [...]. Y si el derecho a hacerse justicia por sí mismo ha sido abolido desde Augusto, el Código Napoleónico promete aún la indulgencia del jurado al marido justiciero" (107). La pregunta resulta inevitable a la luz de nuestros días: ¿acaso se ha abolido en todos los ordenamientos jurídicos la referencia al arrebato o enajenación mental transitoria como atenuante de la responsabilidad penal en los delitos de feminicidios?

Así las cosas, no resulta extraño la afirmación de que "Los códigos europeos han sido redactados a partir del derecho canónico, del derecho romano y del derecho germánico, todos desfavorables a la mujer" (130). Y por extensión habría que añadir el ordenamiento mexicano, heredero de aquellos.

Pero no nos engañemos, "prácticamente, la condición concreta de la mujer no está ligada de manera estable a tal o cual tipo de derecho [...] la presencia de una mujer jefa, de una reina a la cabeza de una tribu, no significa de ninguna manera que las mujeres sean soberanas: el advenimiento de Catalina de Rusia no modificó en nada la suerte de las campesinas rusas" (95). Sobra decir que no hace falta remontarse al siglo XVIII para encontrar en tiempos muy recientes ejemplos similares al de la citada emperatriz.

En conclusión, y frente al fetichismo jurídico imperante, se puede afirmar que el derecho constituye una maniobra discursiva, una construcción, un mito o ficción (Correas) y las grandes ausentes de este discurso han sido las mujeres. De ahí deriva la gran importancia de la perspectiva de género, como una instancia de vigilancia epistemológica, cuya tarea consistirá en un esfuerzo desconstructivo de los saberes; como una tarea de reconstruc-

ción del conocimiento desde una posición diferente: visibilizar desde qué paradigma se construye el conocimiento. Un esfuerzo constante e infinito, de revisión de las propias creencias, de la posición que uno asume frente a la realidad y aquello que está estudiando (Gloria Bonder).

Siguiendo esta idea, y desde la literatura jurídica feminista, T. Pitch[13] considera que "la fertilidad del feminismo respecto a los estudios jurídicos es reconducible [...] a una incesante desconstrucción de las respuestas [...] si por desconstrucción entendemos precisa y propiamente el reverso cognitivo de un hacer práctico: eso que Cuellar llama 'cortar la rama sobre la que se está sentado".

No puedo concluir el presente trabajo sin traer a colación dos referencias literarias prodigiosas que muestran con maestría las paradojas de la ley y del derecho en general, y que cobran un particular sentido si se reinterpretan con una mirada de género; me refiero en primer lugar a la novela de Kafka *El Proceso*[14] y concretamente al pasaje en el que el personaje Josef K. apela al capellán de la prisión aduciendo su inocencia, a lo que el segundo le responde "eso dicen todos los culpables". A menudo el derecho ha constituido para la mujer precisamente eso: una acusación sin pruebas.

En segundo lugar Cervantes y la obra maestra de la literatura en español *Don Quijote de la Mancha*[15] (capítulo LI, segunda parte), donde relata un caso sometido a la consideración y agudo juicio de Sancho Panza como gobernador de la ínsula de Barataria, en el que un hombre, por la rigurosa y estricta aplicación de la ley, debería morir en la horca dijera verdad o mentira. Así se encuentran todavía muchas mujeres ante la "ciega" aplicación de la ley, irremediablemente con la "soga al cuello", hagan lo que hagan, condenadas de antemano sin solución de continuidad.

Y termino con una cita de Simone de Beauvoir: "Tal vez se extinga algún día el mito de la mujer: cuanto más se afirmen las mujeres como seres humanos, más pronto morirá en ellas la maravillosa cualidad de lo Otro. Pero hoy existe aún en el corazón de todos los hombres" (184) •

[13] *Op. cit.*
[14] Edaf, Madrid, 1981.
[15] Real Academia Española-Alfaguara, Lima, 2007.

Copyright of Debate Feminista is the property of Metis Productos Culturas SA de CV and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.